

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Domingo 1 de julio de 1956

Núm. 183

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 22 de junio de 1956 por el que se reducen algunas Tarifas del Timbre del Estado y se determina la fecha de entrada en vigor de la Ley de 14 de abril de 1955 ... 4338

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se crea la Embajada de España en Túnez ... 4339
 Otro de 22 de junio de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Túnicia al Ministro Plenipotenciario don Gonzalo de Ojeda y Brooke ... 4339
 Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra una Delegación del Gobierno para que lleve a cabo en Tetuán la transmisión de poderes a las Autoridades marroquíes ... 4339

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que pasa al Grupo «B», quedando a las órdenes del Ministro del Aire el Teniente General del Ejército del Aire don Apolinario Suárez de Burriaga y Polanco ... 4340
 Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División del citado Ejército don José María Castro de Garnica ... 4340
 Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Félix Sedano Arce ... 4340
 Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de los mismos Arma y Servicio don Manuel Martínez Merino ... 4340
 Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Enrique Palacios y Ruiz de Almodovar ... 4340

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de junio de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se proroga el plazo fijado en la de 13 de abril último sobre nombramiento de personal interino o eventual ... 4340
 Otra de 28 de junio de 1956 por la que se nombra Vocal de la Comisión asesora para las Estadísticas de la Enseñanza a don Fernando Rodríguez Garrido, Jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional ... 4341

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 8 de junio de 1956 que concedía los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ... 4341

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese del señor Berrianga Barba en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid, por consecuencia de su incorporación a la Facultad de Ciencias Políticas ... 4341

Orden de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Madrid a don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor ... 4341

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de junio de 1956 por la que se aprueba con carácter provisional el Plan de Enseñanzas Agrícolas Profesionales ... 4341

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de Aduanas.*—Convocando subasta para la edición de la «Estadística del Comercio Exterior de España, año 1955» ... 4341
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ... 4341
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Abdelaziz El Aïami para ocupar una parcela de terreno en el muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta ... 4342
 Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación del muelle de la segunda rama del dique N. E., en el puerto de Melilla» ... 4343
 Anunciando la subasta de las obras de «Almacén para mercancías números 2 y 3», en el puerto de Castellón. Anunciando la subasta de las obras de «Instalación de vías y pavimentación de los muelles números 6 y 2», en el puerto de Málaga ... 4344
 Rectificando la autorización a la S. A. «Subproductos de la Pesca» para ocupar una parcela de terreno de la zona de servicios del puerto de Cádiz ... 4345
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta pública de las obras correspondientes al Grupo 217 ... 4345
 Adjudicando definitivamente las subasta de obras que se indican a las entidades que se citan ... 4345
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, con destino a riegos. Autorizando a don Alfonso Narváez y Ulloa para aprovechar aguas del río Duero, con destino a riegos ... 4346
 EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Eximiendo del requisito de la edad a los Auxiliares Administrativos y Subalternos interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 4347
 Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección Metal) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares ... 4347
 Anunciando concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller en Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación) ... 4347
 Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia ... 4347
 Nombrando Capataz del Campo de Prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín. Anunciando concurso para seleccionar profesores Especiales interinos de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan ... 4348
 INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución del expediente que se cita ... 4348
 Resolución de expedientes de legalización de industrias ... 4349
 COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Transcribiendo relación núm. 7/55 de productos que necesitan guía para su circulación ... 4351
 ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 22 de junio de 1956 por el que se reducen algunas Tarifas del Timbre del Estado y se determina la fecha de entrada en vigor de la Ley de 14 de abril de 1955.

Por Decreto-ley de veintitrés de marzo del corriente año se dispuso que la Ley del Timbre del Estado entrara en vigor, juntamente con su Reglamento, el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Un Decreto de esta fecha aprueba el texto refinitivo del expresado Reglamento y establece, como la de su entrada en vigor, la de primero de agosto del corriente año, con el fin de que los particulares y los organismos públicos que han de aplicarlo y hacerlo cumplir, dispongan de un razonable periodo de tiempo para su estudio. Es conveniente, por tal razón, aplazar de nuevo la entrada en vigor de la Ley, con el fin de que su aplicación coincida con la del texto reglamentario, en beneficio de la claridad y de la certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al fijarse la fecha definitiva de entrada en vigor del nuevo ordenamiento jurídico del Timbre del Estado es aconsejable rectificar el número cuarenta y ocho de la Tarifa, aplicable a las actuaciones de la jurisdicción económico-administrativa, introduciendo en aquella un sustancial reducción de los tipos de gravamen, con objeto de que la cuantía de las tasas que hayan de satisfacerse por tal concepto no provoque, en ningún caso, la indefensión del contribuyente ante la Administración.

El presente Decreto-ley brinda, por último, ocasión propicia para completar, sin alteración esencial alguna, el sistema de formas de percepción del Timbre del Estado, establecido en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y para retocar algunos de sus preceptos, con objeto de reducir los reintegros aplicables a productos marcados de ciertos precios y rectificar un error producido al publicarse en la Ley la escala correspondiente a los contratos de inquilinato.

Todas estas medidas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquella representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adoptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas mediante el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Las tarifas incorporadas a la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, quedarán modificadas en los siguientes términos:

	Pesetas
«Número 29:	
Hasta 3.000 pesetas	6,00
De 3.000,01 pesetas a 5.000 pesetas	12,00
De 5.000,01 » a 10.000 »	37,50
De 10.000,01 » a 20.000 »	75,00
De 20.000,01 » a 35.000 »	150,00
De 35.000,01 » a 50.000 »	250,00
De 50.000,01 » a 70.000 »	350,00
De 70.000,01 » a 100.000 »	500,00
De 100.000,01 » a 150.000 »	750,00
De 150.000,01 » a 300.000 »	1.500,00
De 300.000,01 » a 600.000 »	3.000,00
De 600.000,01 » en adelante tributará el exceso a razón de un timbre de 0,60 pesetas por cada 1.000 o fracción.	

	Pesetas
«Número 31:	
De 3,01 pesetas a 5 pesetas	0,20
De 5,01 » a 10 »	0,40
De 10,01 » a 25 »	0,60
De 25,01 » a 50 »	0,80
De más de 50,01 pesetas a 100 pesetas	1,00
De más de 100,00 »	1,50

	Pesetas
«Número 32:	
De 3,01 pesetas a 5,00 pesetas	0,20
De 5,01 » a 10,00 »	0,50
De 10,01 » a 25,00 »	0,80
De 25,01 » a 50,00 »	1,00
De 50,01 » a 100,00 »	2,00
De 100,01 » a 200,00 »	2,50
De 200,01 » a 300,00 »	3,00
De 300,01 » a 400,00 »	3,50
De 400,01 » a 500,00 »	4,00

El exceso de 500 pesetas satisfará timbre a razón de 0,20 pesetas por cada 10 pesetas, sin que, en ningún caso pueda exceder el importe del reintegro de cada

producto marcado de 2.500 pesetas y sin que la aplicación de las bonificaciones del 50 por 100 determine cuotas inferiores a las del número 31 de esta Tarifa.

Número 48:		Pesetas
Hasta	5.000 pesetas	1,50
De	5.000,01 pesetas a 10.000 pesetas	2,00
De	10.000,01 » a 20.000 »	3,00
De	20.000,01 » a 50.000 »	5,00
De	50.000,01 » a 100.000 »	7,50
De	100.000,01 » a 200.000 »	10,00
De	200.000,01 » a 300.000 »	12,00
De	300.000,01 » a 400.000 »	15,00
De	400.000,01 » en adelante	25,00

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante Decreto, regule el pago en metálico, por el sistema de concierto, del Timbre de Publicidad en el concepto de Productos Marcados, a que se refiere el artículo cuarenta y nueve, regla primera, apartado A), de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se aplaza hasta el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose conforme a la redacción dada en el artículo primero de este Decreto-ley, a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se crea la Embajada de España en Túnez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Túnez, se crea la Embajada de España en Túnez.

Artículo segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Tunicia al Ministro Plenipotenciario don Gonzalo de Ojeda y Brooke.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Tunicia al Ministro Plenipotenciario don Gonzalo de Ojeda y Brooke.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra una Delegación del Gobierno para que lleve a cabo en Tetuán la transmisión de poderes a las Autoridades marroquíes.

Prevista en el Protocolo adicional a la Declaración conjunta hispano-marroquí de siete de abril último la transmisión a las Autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta el presente en la Zona Norte de Marruecos por las Autoridades españolas, y reunidas con tal fin las Delegaciones de ambos Gobiernos en Madrid, del once al trece del mes en curso, se acordó que dicha transferencia se efectúe en Tetuán por Comisiones delegadas de los Gobiernos respectivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para llevar a cabo, en Tetuán la transmisión de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora en la Zona Norte de Marruecos por las Autoridades españolas, se nombra una Delegación del Gobierno, constituida de la siguiente forma.

Presidente: Don José María Bermejo y Gómez, Ministro Plenipotenciario, Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vocales: Por la Presidencia del Gobierno, don José Gómez Durán, Inspector Jefe de los Servicios Financieros de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Por el Ministerio del Ejército, General de Brigada don Gumersindo Manso Fernández-Serrano, Subinspector de las Fuerzas Jalifianas. Por el Ministerio de Hacienda, don Mariano Sebastián y Herrador, Jefe del Gabinete de Estudios del Banco de España. Por el Ministerio de la Gobernación, don Lisardo Álvarez Pérez, Comisario general de Policía. Por el Ministerio de Educación Nacional, don Antonio Tena Artigas, Secretario general del Ministerio de Educación Nacional. Por el Ministerio de Comercio, don Luciano Albo Candina, Consejero de Economía Exterior, y don Eduardo Chantres López, del Instituto Español de Moneda Extranjera. Por la Alta Comisaría de España en Marruecos, don Tomás García Figueras, Delegado de Asuntos Indígenas; don Manuel Delgado Fernández, Delegado de Obras Públicas; don Eduardo Senenordi, Delegado de Hacienda; don Rafael Álvarez Claro, Delegado de Economía; don José Bermejo López, Delegado

de Educación y Cultura; don Pablo Salazar Estévez, Coronel Inspector e Interventor de Servicios; don Alfonso Arias de la Cuesta, Asesor Jurídico. Secretario, don Francisco Ruiz Izquierdo, Secretario de Embajada.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Asuntos Exteriores para ampliar o modificar, por Orden ministerial, la Delegación a que se refiere el artículo anterior, si lo exigiesen las necesidades de la misión que se le atribuye, así como para nombrar las Comisiones especializadas que se encarguen de estudiar los problemas técnicos que conciernen al Estatuto del Ejército Español, a la situación de los funcionarios y a las cuestiones económicas y financieras relacionadas con el régimen monetario actualmente en curso en la Zona Norte de Marruecos.

Artículo tercero.—Los componentes de la Delegación percibirán, en su caso, con cargo a los Presupuestos de los Departamentos ministeriales de que dependan, los gastos de viajes y dietas que les correspondan, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que pasa al Grupo «B», quedando a las órdenes del Ministro del Aire, el Teniente General del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército del Aire don Apolinar Sáenz de Buruaga y Polanco, Jefe de la Región Aérea Central, pase al Grupo «B», quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División del citado Ejército don José María Castro de Garnica.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don José María Castro de Garnica, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha, cesando en su actual destino como Jefe de la Región Aérea

Atlántica y nombrándole Jefe de la Región Aérea Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División del Ejército del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Félix Sedano Arce.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Félix Sedano Arce; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División del Ejército del Aire, con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino como Director General de Personal del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, al Coronel de los mismos Arma y Servicio don Manuel Martínez Merino.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Manuel Martínez Merino; a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Enrique Palacios y Ruiz de Almodóvar.

Nombro Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de División del Ejército del Aire don Enrique Palacios y Ruiz de Almodóvar, cesando como Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se prorroga el plazo fijado en la de 13 de abril último sobre nombramiento de personal interino o eventual.

Excmos. Sres.: En la Orden de la Presidencia de 13 de abril último, que, cumpliendo un acuerdo del Consejo de Ministros, aclaraba el alcance de las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos en vigor, se previno que el personal interino nombrado con efectividad anterior a primero de enero del año en curso podría continuar

en sus funciones sin autorización del Consejo de Ministros, pero sólo durante el primer semestre del ejercicio, plazo en el que los respectivos Departamentos ministeriales u Organismos habrían de convocar la oposición o concurso correspondiente.

Ahora, bien; como, por la fecha en que la indicada Orden se publicó (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de abril) resulta excesivamente perentorio el plazo fijado para la convocatoria de las oposiciones o concursos a que se alude, toda vez que es conveniente que éstas se efectúen previa la consiguiente preparación de programas o fijación de condiciones que ofrezcan garantías indispensables a la importancia de la finalidad que con ellas se persigue, se estima procedente

prorrogar por otros tres meses el aludido plazo.

En su virtud, y en cumplimiento, asimismo, de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien prorrogar durante el tercer trimestre del año en curso el plazo semestral fijado en el número primero de la Orden de 13 de abril último, que dictó normas para la aplicación del artículo 20 de la Ley de Presupuestos, sobre nombramiento de personal interino o eventual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se nombra Vocal de la Comisión asesora para las Estadísticas de la Enseñanza a don Fernando Rodríguez Garrido, Jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. e Ilmo. Sres.: En cumplimiento de la Orden de 7 de febrero último, por la que se amplía la Comisión asesora para las Estadísticas de la Enseñanza, creada por Orden de 5 de mayo de 1952, y de conformidad con la propuesta formulada al efecto.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la referida Comisión, en representación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional, al Jefe de la Sección de Estadística de la misma don Fernando Rodríguez Garrido.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Educación Nacional y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 8 de junio de 1956 que concedía los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el cuarto párrafo, en donde dice: «... Sargen Micho y Semi-micro...»; debe decir: «... Sargent Micro y Semi-micro...»

En donde dice: «... registrador oscilógrafo con lentes»; debe decir: «... registrador oscilográfico con lente.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se dispone el cese del señor Berlanga Barba en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid, por consecuencia de su incorporación a la Facultad de Ciencias Políticas.

Ilmo. Sr.: Encontrándose el actual Director de la Escuela de Comercio de Madrid, don Manuel Berlanga Barba, entre los Catedráticos de las antiguas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles que han pasado a prestar sus servicios a las Facultades de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas y Comerciales), en cumplimiento de lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Y dispuesto por Decreto de 27 de mayo de 1955 que a partir de 1 de octubre de 1956 ya no se cursarán en las Escuelas de Comercio ni se celebrarán exámenes de asignaturas correspondientes a la Intendencia Mercantil y al Actuariado de Seguros.

Este Ministerio ha acordado el cese del señor Berlanga Barba en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Madrid a don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid a don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor, Catedrático numerario del Centro; con todos los derechos inherentes al referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se aprueba con carácter provisional el Plan de Enseñanzas Agrícolas Profesionales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente del Consejo Técnico Asesor de las Universidades Laborales y el informe de esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º A título de experimentación y, en su virtud, con carácter provisional, se aprueba el Plan completo de enseñanzas agrícolas profesionales presentado por el Consejo Técnico Asesor de las Universidades Laborales.

- 2.º Este Plan constará de tres grados:
 - a) Formación de trabajadores agrícolas en general y de trabajadores agrícolas especializados.
 - b) Formación de Capataces.
 - c) Formación de Regentes o encargados de fincas o de industrias agrícolas.

- 3.º Los programas para los grados a) y c) serán aprobados por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y en cuanto al grado b), el Consejo Técnico Asesor de las Universidades Laborales organizará las enseñanzas ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 sobre capacitación profesional agraria y Ordenes que lo complementan.

- 4.º Con carácter provisional se declaran Escuelas Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1951, a las Universidades Laborales de Gijón, Sevilla, Córdoba y Tarragona.

- 5.º Por el Consejo Técnico Asesor de las Universidades Laborales deberá facilitarse en todo momento la información inspección del Ministerio de Agricultura sobre las referidas enseñanzas.

- 6.º Queda facultada esa Dirección General para adoptar las medidas pertinentes e incluso dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento cuanto se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Convocando subasta para la edición de la «Estadística del Comercio Exterior de España, año 1955».

Se convoca subasta para la edición de 300 ejemplares de la «Estadística del Comercio Exterior de España, año 1955».

En la Oficina de Estadística de este Centro directivo, calle de la Magdalena, número 10, de Madrid, podrán examinar, se los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, a la que acompañarán la documentación exigida por el pliego de condiciones.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Aduanas antes de las trece horas del próximo día 26 de julio, haciendo constar en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta para la edición de la «Estadística del Comercio Exterior de España, año 1955».

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con domicilio en calle de número de profesión en (1) enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la edición del volumen anual (Tomos I y II) de la «Estadística del Comercio Exterior de España, del año 1955», cree que se encuentra en condiciones de acudir a la referida subasta.

A este efecto, se compromete a llevar a cabo la edición citada con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.

Se hace constar también, a los efectos señalados en el pliego de condiciones citado, que el precio de cada pliego impreso de dieciséis páginas es neto (acumulada la parte correspondiente de gráficos y encuadernación) de pesetas, poniendo el adjudicatario el papel, y de pesetas sin papel.

(Fecha y firma.)

Madrid, 23 de junio de 1956.—El Director general, Ramón de Orbe.

(1) En nombre propio, o «como mandatario de o como Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad», según acredite la documentación acompañada.

2708-A. C

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos los tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, y de conformidad

con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Puerto de Antraix del 14 al 22 de julio y del 11 al 19 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alcañadre del 15 de julio al 15 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Marquina del 15 de julio al 15 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 de junio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arnedillo del 15 de julio al 15 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Los Arcos del 10 al 20 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Valtierra del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952,

ha de celebrarse en Tudela del 21 de julio al 21 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Estella del 18 de julio al 15 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Avila, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Las Navas del Marqués del 8 de julio al 8 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cervera del Río Alhama del 1 al 31 de julio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 25 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Santanyi del 1 al 31 de julio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Abdelazis El Alami para ocupar una parcela de terreno en el muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Abdelazis El Alami, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Ceuta, en la explanada del muelle del Cañonero Dato, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación de fecha de 5 de julio último.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras del Puerto, de conformidad con el Ingeniero Director; la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que, en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se puede acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona portuaria, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en diez pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Abdelazis El Alami para ocupar una parcela de terreno en el muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en diciembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Lafuente, que ha servido de base a la tramitación del expediente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta autorización, así como por las modificaciones de detalle que se juzguen oportuno introducir al verificarse el replanteo, y no podrá alterarse el lugar del emplazamiento.

3.^a No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga, ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado.

4.^a Se otorga esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, no tendrá el titular de esta concesión derecho a indemnización de ninguna clase.

5.^a El titular de la presente autorización elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su otorgamiento. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^a Las obras comenzarán dentro de

un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.º El titular de la presente autorización quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.º Terminadas las obras, el titular de la presente autorización lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del titular de dicha autorización.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa y quedará el titular obligado a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación, as como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El titular de la presente autorización abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la autorización, abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten.

También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas autorizaciones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establece dicho canon, deberá el titular cuidar de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el titular al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El titular de la presente autorización queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del titular de la presente autorización de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso, se proce-

derá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación del muelle de la segunda rama del dique N. E., en el puerto de Melilla».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 16 de abril de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 26 de julio de 1956, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del muelle de la segunda rama del dique N. E., en el puerto de Melilla», provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón quinientas ochenta y nueve mil ciento cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.589.104,53).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo quinto por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de julio de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Melilla en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con 4,70 pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintiocho mil ochocientos treinta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos (28.836,57), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a lo tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que de-

termina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de núm. según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del muelle de la segunda rama del dique N. E., en el puerto de Melilla», provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional
2.658—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Almacén para mercancías números 2 y 3», en el puerto de Castellón.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 16 de junio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacén de mercancías números 2 y 3», en el puerto de Castellón cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento veinti-

ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas con noventa y cinco céntimos (1.128.480,95).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de julio de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Castellón en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previenen la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiera para tomar parte en la licitación, por un importe de veintitín mil novecientos veintisiete pesetas con veintidós céntimos (21.927,22), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación, en el caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corrien-

te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacén de mercancías números 2 y 3», en el puerto de Castellón, provincia de idem, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique substancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

2.710-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de instalación de vías y pavimentación de los muelles números 6 y 2, en el puerto de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 16 de junio de 1956, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Instalación de vías y pavimentación de los muelles números 6 y 2», en el puerto de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones ochenta y ocho mil quinientas sesenta y tres pesetas con cuatro céntimos (5.083.563,04).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; Real Orden de 30 de octubre de 1907; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de julio de 1956, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previenen la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiera para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos (80.885,63), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de núm. según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de «instalación de vías y pavimentación de los muelles núms. 6 y 2», en el puerto de Málaga, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornadas legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado, modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

2.709-A. C.

Rectificando la autorización a la S. A. «Subproductos de la Pesca» para ocupar una parcela de terreno de la zona de servicios del puerto de Cádiz.

Habiéndose padecido error en la inserción de la cláusula 12.^a de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956, publicada en las páginas 2265/66 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril de 1956, por la que se autoriza a la S. A. «Subproductos de la Pesca» para ocupar una parcela de terreno de la zona de servicios del puerto de Cádiz.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que se reproduzca de nuevo debidamente rectificadas, como sigue:

«12.^a—Si en cualquier momento y durante el proceso de fabricación se produjesen olores molestos y desagradables que pudieran molestar las zonas próximas, todo ello a juicio del Ingeniero Director del Puerto, éste queda facultado para paralizar la fabricación hasta el momento en que el interesado produzca las reparaciones necesarias e introduzca las instalaciones adecuadas para evitar dichos malos olores.»

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras correspondientes al Grupo 217, incluidas en la segunda relación a subastar del concepto séptimo «Accesos a las poblaciones» que figuran en el Decreto de 8 de junio de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes.

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1956 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Benthencourt, número 4; planta séptima) proposiciones para optar a la

subasta de las obras que figuran en la relación del Decreto de 8 de junio de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 27 de julio de 1956, a las doce de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de la presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta o en papel común con póliza de igual clase. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentar en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas de no estar incluidos en las excepciones del artículo 43 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones; el carnet de Empresa de Responsabilidad o, en su defecto, tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos, con remisión del oportuno justificante.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de, con domicilio en provincia de, calle de, número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, P. D. Cipriano Salvatierra.

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a las entidades que se citan.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 25 de los corrientes para la ejecución de las obras de los grupos 319 al 326, según relación que figura en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 del actual,

Esta Dirección General, de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta correspondiente respecto a los licitadores que hubiesen efectuado la proposición más económica, y en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 6 de abril de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras correspondientes al

Grupo 319.—A Ereño y Cia., S. L., Constructores de Obras, domiciliado en Bilbao, provincia de Vizcaya, calle de Henao, 62, por la cantidad de 1.737.575 pesetas, que produce sobre el presupuesto de 1.737.579,90 pesetas la baja de 4,90 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 321.—A don José María Sánchez Sánchez, domiciliado en Almería, calle del Alcalde Muñoz, número 6, por la cantidad de 1.395.246,95 pesetas, sin baja alguna.

Grupo 322.—A don Francisco Gallardo Martín, domiciliado en Sevilla, calle del Marqués de Paradas, número 13, por la cantidad de 1.639.141,09 pesetas, que produce sobre el presupuesto de 1.828.990,28 pesetas la baja de 189.849,19 en beneficio del Estado.

Grupo 323.—A Construcciones Aldanondo, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Galileo, número 92, por la cantidad de 3.698.771,59 pesetas, que produce sobre el presupuesto de 4.435.509,75 pesetas la baja de 736.738,16 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 324.—A don Norberto Moreno Ortega y don Martiniano Matías Recio, domiciliados en Cáceres, calle Ronda del Hospital (Edificio Sánchez), por la cantidad de 1.125.516,13 pesetas, que produce sobre el presupuesto de 1.257.559,92 pesetas la baja de 132.043,79 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a las condiciones cuarta y quinta del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los quince y veinte días, respectivamente, a partir de la adjudicación de las obras, que serán elevadas a escritura pública, autorizando a los respectivos Ingenieros Jefes para que en representación de este Ministerio lo efectúen, entregando asimismo en ese plazo el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955 (condición duodécima del pliego), quedando notificados con esta resolución tanto aquellos como los adjudicatarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid a 27 de junio de 1956.—El Director general, P. D. Cipriano Salvatierra.

Sr. Director Facultativo del Plan de Modernización.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización de Badajoz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en términos de Villanueva de la Serena y Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 1.155 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena y Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 1.154 hectáreas 52 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Encomienda Nueva».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan de Flórez en junio de 1952, con la única modificación del sifón de cruce del canal principal con la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, que se modificará de acuerdo con las condiciones que señalen la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo, que limite al concedido el caudal, para lo cual se presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión de la ampliación de caudal que tiene prevista dicho concesionario, siempre y cuando esta petición de ampliación se encuentre en tramitación, antes del plazo fijado en la condición tercera para la terminación de las obras. La potencia a instalar y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal, y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Cuando el número de propietarios de las parcelas en que se divide la finca, una vez que desaparezca la tutela del Instituto Nacional de Colonización, sean

dos o más en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, vendrán dichos propietarios obligados a constituirse en una Comunidad de Regantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a cuyo nombre deberá inscribirse esta concesión.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana a los Alcaldes de Villanueva de la Serena y Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por al-

Autorizando a don Alfonso Narváez y Ulloa para aprovechar aguas del río Duero, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Alfonso Narváez y Ulloa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Castronuño (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alfonso Narváez y Ulloa autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 16 litros por segundo del río Duero, en término de Castronuño (Valladolid), con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa de Cubillos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha., realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Francisco Ecurra Holín en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en

gún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida el expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo, que limite al concedido el caudal, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ads-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Castronuño, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18

de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1956.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Eximiendo del requisito de la edad a los Auxiliares Administrativos y Subalternos interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que aspiren al concurso a que se refiere la Orden circular número 75.

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones elevadas sobre el particular, y teniendo presentes las normas dictadas por otros Servicios de la Administración Pública en situaciones semejantes,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Auxiliares Administrativos y los Subalternos que presten sus servicios con carácter interino en los Centros de Enseñanza Media y Profesional podrán presentarse a los concursos que, de conformidad con lo previsto en la circular número 75, se convoquen durante el presente año, aunque sobrepasen la edad máxima fijada en dicha norma, como requisito indispensable para aspirar a las correspondientes plazas.

2.º Los expresados aspirantes acreditarán asimismo, para acogerse a tal beneficio y ante el Patronato Provincial respectivo, que llevan prestando sus servicios por lo menos doce meses en el Centro donde actualmente se encuentran destinados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1956.—El Director general G. de Reyna.

Ilmos. Sres. Presidentes de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección Metal), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» correspondiente al día 8 del presente mes de junio, publica la convocatoria para proveer la plaza de Maestro de Taller (Sección Metal), vacante en el Centro de Manzanares. El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller en Centros de Enseñanza Media y Profesional (rectificación).

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de mayo próximo pasado publica la relación de las plazas vacante de Profesores del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, que han de ser provistas, interinamente, por concurso de méritos, consignándose entre las mismas la del Ciclo de Formación Manual del Centro de Noya, la cual se anula por aparecer, por error, indebidamente incluida en dicha convocatoria. Además, la plaza de Maestro de Ta-

ller del Centro de Noya, que aparece en la misma convocatoria como adscrita a la Sección de Electricidad, deberá entenderse que corresponde a vacante a la Sección Metal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpetitia.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» correspondiente al día 13 de los corrientes publica la convocatoria para proveer dos plazas de Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpetitia. El plazo para presentación de instancia y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Capataz del Campo de Prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Alfonso López Martínez.

Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete el oportuno concurso para seleccionar el Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín;

Visto el informe-propuesta elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Esta Dirección General, de conformidad con el estudio realizado por este último, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Alfonso López Martínez.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, debiendo presentar en dicho acto, para su incorporación a su expediente personal, los siguientes documentos:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeidos.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio de dicho cargo, después de someterse a examen por Rayos X, extremo que se hará constar expresamente en dicho documento.

c) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa ni estar sometido a expediente.

4.º Dicho Capataz percibirá la retribución anual de seis mil pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, disfrutando, además, de habitación en las instalaciones del Campamento de prácticas y luz. Si por no haberse

realizado las respectivas obras no pudiera disfrutar de vivienda, percibirá una indemnización de mil ochocientas pesetas anuales, con cargo a los créditos consignados con carácter general para los Campos de prácticas en los presupuestos del respectivo Patronato Provincial. Asimismo se le asignará para su beneficio personal una superficie compatible con las necesidades del Campo, que no podrá sobrepasar, en ningún caso, de los cien metros cuadrados, y tendrá un trato de favor en los productos que se obtengan en el Campo de prácticas; pero no se le permitirá criar en éste animales de ninguna especie.

5.º El presente nombramiento quedará condicionado a la obligación por parte del interesado de obtener el carnet de tractorista oficial en un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.º Estará bajo las órdenes directas del Profesor del Ciclo Especial encargado del Campo de prácticas, y tendrá por misión trabajar de una manera directa y efectiva en las labores culturales del Campo, labranza, siembra, abonado, recolección, etc., cuidar del ganado de renta, velar por el orden constante de la explotación; contratar y dirigir los obreros eventuales que se precisen, no tolerando abandono ni faltas de diligencias en el servicio; mantener en perfecto estado el material de trabajo; pasar revista diaria a la totalidad de las instalaciones, etc. Además, vigilará en todo momento la totalidad de la explotación, por lo que su obligación de residir en el Campo de prácticas será absoluta, y en ningún momento podrá abandonarlo sin autorización de su superior inmediato.

7.º El interesado quedará sujeto a las normas disciplinarias establecidas para los subalternos en el Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, sin perjuicio de que cause baja definitivamente cuando abandone el servicio o a propuesta justificada del Profesor titular del Ciclo Especial encargado del Campo de prácticas, elevada a la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo acuerdo del Claustro y por conducto del Director respectivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para seleccionar Profesores Especiales interinos de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se cita.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en el Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores Especiales interinos de idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan, con expresión del idioma a exigir para cada uno de ellos:

- Amurrio (Alava), Modalidad Industrial-minera.—Inglés.
- Húercal-Overa (Almería), Modalidad Agrícola-ganadera.—Francés.
- Puente Genil (Córdoba), Modalidad Industrial-minera.—Inglés.
- Sabadell (Barcelona), Modalidad Industrial-minera.—Inglés.
- Saldaña (Palencia), Modalidad Agrícola-ganadera.—Francés.
- Segorbe (Castellón), Modalidad Agrícola-ganadera.—Francés.
- Tapia de Casariego (Oviedo), Modalidad Agrícola-ganadera.—Francés.

Tarazona (Zaragoza), Modalidad Industrial-minera.—Francés.

Vall de Uro (Castellón), Modalidad Industrial-minera.—Inglés.

Valls (Tarragona), Modalidad Agrícola-ganadera.—Francés.

Villablino (León), Modalidad Industrial-minera.—Inglés.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología moderna, o diplomados en la Escuela Central de Idiomas en Francés o Inglés o, en su defecto, conocer los citados idiomas los aspirantes a dichas plazas.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeides del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener cumplidos veintidós años y no exceder de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Declaración jurada de no estar sometido a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

7.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la enseñanza Media en Colegios oficiales o privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

8.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34), la cantidad de ochenta y cinco pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja única Especial del Ministerio, treinta pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a su instancia hoja de servicios certificada por el jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los requisitos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportuno.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto y séptimo, de esta convocatoria, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilmo. Sr. Director general acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Comisión Permanente del Patrona-

to Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará la ponencia para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General las propuestas de nombramientos o de declarar desierto el concurso, si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes seleccionados para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Dichas plazas estarán dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino. Los aspirantes se someterán a las pruebas orales y escritas que se estimen convenientes para comprobar sus conocimientos en el idioma respectivo.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954, para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro, en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Quintilla y Cardona, S. L.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de imprenta de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Quintilla y Cardona, Sociedad Limitada», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el de-

recho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resolución de expedientes de legalización de industrias.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil,

Esta Dirección General ha resuelto que, una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Yutera Sevillana, S. A.», de Sevilla, dispone instalada en Sevilla (capital), quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 abridora de balas.
- 1 suavizadora (Softener).
- 1 carda rompedora.
- 3 cardas bastas.
- 6 cardas finas.
- 5 manuales primeros.
- 5 manuales segundos.
- 2 manuales terceros.
- 2 manuales cuartos.
- 3 mecheras, con un total de 192 husos.
- 22 bandas de continuas de hilar no automáticas; total husos, 1.680.
- 2 continuas de hilar con gills, automáticas; total husos, 150.
- 2 continuas de retorcer, con un total de 90 husos.
- 3 bobinadoras, con un total de 180 husos.
- 2 canilleras dobles, con un total de 240 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la empresa «Yutera Sevillana» a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil, Cuero y Confección.

Esta Dirección General ha resuelto que, una vez efectuada la renovación de ele-

mentos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Hilados Ibaizabal, S. A.», de Bilbao, posee en Arrigorriaga, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 suavizadora (Softener).
- 1 carda rompedora.
- 1 carda basta.
- 2 cardas finas.
- 2 manuales primeros o bastos.
- 3 manuales segundos o finos.
- 2 mecheras, con un total de 144 husos.
- 1 gills, con un total de 80 husos.
- 14 bandas de continua de hilar, no automáticas; total husos, 996.
- 1 continua doble de hilar, automática; total husos, 192.
- 1 continua de retorcer, con un total de 12 husos.
- 2 canilleras dobles, con un total de 176 husos.
- 1 bobinadora doble, con un total de 96 husos.
- 1 dobladora, con un total de cuatro husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria comprendida en la anterior relación no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Hilados Ibaizabal, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya (Bilbao).

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil.

Esta Dirección General ha resuelto que, una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto de la industria «Buc y Sevestre, S. A.», de Valencia, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada en cada una de sus fábricas que a continuación se relacionan, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

FÁBRICA DE CAUDETE (ALBACETE)

- 1 suavizadora (Softener)
- 1 carda Teaser.
- 3 cardas bastas.
- 3 cardas finas.
- 5 manuales primeros o bastos.
- 5 manuales segundos o finos.
- 1 mechera, con un total de 20 husos.
- 2 gills adaptadas a mechera con un total de 160 husos.
- 6 gills, con un total de 240 husos.
- 1 continua doble de hilar no automática, con un total de 160 husos.
- 3 continuas dobles de hilar automáticas, con un total de 520 husos.
- 2 continuas de retorcer, con un total de 112 husos.
- 3 bobinadoras, con un total de 90 husos.
- 3 canilleras, con un total de 180 husos.
- 1 bobinadora dobladora grande, con un total de 12 husos.

FÁBRICA DE VALENCIA

- 1 diablo.
- 1 carda basta.
- 1 carda fina.
- 2 manuales primeros o bastos.
- 2 manuales segundos o finos.
- 4 gills, con un total de 300 husos.
- 1 continua de retorcer, con un total de 24 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa en sus distintas fábricas y que no esté comprendida en las anteriores relaciones deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Buc Sevestre, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de las provincias de Albacete y Valencia.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil.

Esta Dirección General ha resuelto que, una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto de la industria «Godó Trias, S. A.», de Barcelona, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada en cada una de sus fábricas que a continuación se relacionan, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

FÁBRICA DE PUEBLO NUEVO (BARCELONA)

- 1 abridora de balas.
- 1 diablo triturador.
- 1 trituradora de cuerdas.
- 2 limpiadoras de borras.
- 4 suavizadoras (Softener).
- 2 cardas cabos.
- 1 carda para Cutting.
- 13 cardas bastas.
- 16 cardas finas.
- 17 manuales primeros o bastos.
- 17 manuales segundos o finos.
- 3 Manuales terceros o superfinos.
- 14 mecheras, con un total de 870 husos.
- 46 continuas dobles de hilar no automáticas; total, 6.508 husos.
- 1 continua doble de hilar, automática, con un total de 200 husos.
- 3 continuas de hilar de cinta, automáticas, con un total de 198 husos.
- 3 continuas de hilar con gills, automáticas; total, 216 husos.
- 4 continuas de retorcer, con un total de 320 husos.
- 8 canilleras dobles, con un total de 960 husos.
- 7 bobinadoras, con un total de 604 husos.
- 3 cableadoras, con un total de 39 husos.

FÁBRICA DE HOSPITAL DE LLOBREGAT (BARCELONA)

- 1 suavizadora (Softener).
- 1 spreader o extendedor «Good's».

- 1 carda borra.
- 7 cardas bastas.
- 7 cardas finas.
- 7 manuales primeros o bastos.
- 7 manuales segundos o finos.
- 2 manuales terceros o refinos.
- 4 mecheras, con un total de 243 husos.
- 2 gills, con un total de 190 husos.
- 10 continuas dobles de hilar, no automáticas; total, 1.416 husos.
- 2 continuas de hilar de cinta, automáticas; total, 768 husos.
- 3 continuas de retorcer, con un total de 110 husos.
- 4 canilleras dobles, con un total de 400 husos.
- 4 ballerías, con un total de 208 husos.

FÁBRICA DE SAN FELIÚ DE GUIXOLS
(GERONA)

- 2 suavizadoras (Softener).
- 1 limpiadora de borras.
- 3 cardas bastas.
- 4 cardas finas.
- 2 manuales primeros o bastos.
- 2 manuales segundos o finos.
- 2 manuales terceros o refinos.
- 6 continuas de hilar con gills, automáticas; total, 432 husos.
- 1 bobinadora, con un total de 24 husos.
- 1 canillera, con un total de 140 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa en sus distintas fábricas y que no esté comprendida en las anteriores relaciones, deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Godó Trias, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de la Delegación de Industria de las provincias de Barcelona y Gerona.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil,

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Rica, S. A.», de Bilbao, dispone, instalada en Arbujo, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 2 suavizadoras (Softener).
- 1 sacudidora de polvo.
- 3 cardas rompedoras o para desperdicios.
- 5 cardas bastas.
- 7 cardas finas.
- 7 manuales primeros o bastos.
- 7 manuales segundos o finos.
- 7 mecheras, con un total de 448 husos.
- 1 gill, con un total de 80 husos.
- 31 continuas dobles de hilar no automáticas. Total, 4.408 husos.
- 2 continuas dobles de retorcer, con un total de 180 husos.

- 4 canilleras dobles, con un total de 480 husos.
- 5 bobinadoras dobles, con un total de 400 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Rica, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil, Cuero y Confección,

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Hijos de Antonio Juliá, de Valencia, posee en la misma localidad, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 suavizadora (Softener).
- 2 Cardas bastas.
- 2 Cardas finas.
- 4 manuales primeros o bastos.
- 3 manuales segundos o finos.
- 1 mechera, con un total de 64 husos.
- 6 gills, con un total de 464 husos.
- 4 continuas dobles de hilar, no automáticas; total de husos 412.
- 1 continuar de retorcer, con un total de 60 usos.
- 1 bobinadora, con un total de 64 husos.
- 3 canilleras, con un total de 72 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria comprendida en la anterior relación no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Hijos de Antonio Juliá» a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Valencia.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Co-

misión Técnico-Asesora de la Industria Textil.

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Textiles del Sur, S. A.» de Dos Hermanas (Sevilla), dispone en la misma localidad, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 abridora de balas.
- 2 suavizadoras (Softener).
- 1 diablo limpiador de borras.
- 1 carda teaser.
- 4 cardas bastas.
- 6 cardas finas.
- 6 manuales primeros o bastos.
- 6 manuales segundos o finos.
- 2 manuales terceros o superfinos.
- 2 mecheras, con un total de 136 husos.
- 16 continuas dobles de hilar, con un total de 2.180 husos.
- 7 continuas automáticas de hilar con gills, con un total de 516 husos.
- 2 continuas de retorcer, con un total de 50 husos.
- 2 canilleras dobles, con un total de 224 husos.
- 2 bobinadoras dobles, con un total de 160 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Textiles del Sur, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil,

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Yutera Palentina, S. A.», de Madrid, dispone, instalados en Palencia, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 abridora de balas.
- 1 suavizadora (Softener)
- 1 goods o desplegador rastrilladora.
- 1 carda rompedora.
- 3 cardas bastas.
- 5 cardas finas.
- 3 manuales primeros o bastos.
- 3 manuales segundos o finos.
- 1 manual tercero o superfino.
- 2 mecheras, con un total de 160 husos.
- 10 caras de continuas de hilar automáticas, con un total de 956 husos.
- 3 continuas de hilar con gills automáticas, con un total de 216 husos.

- 1 continua de retorcer, con un total de 30 husos.
- 2 canilleras dobles, con un total de 240 husos.
- 3 bobinadoras dobles, con un total de 124 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Yutera Palentina, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil,

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Yutera Española, S. A.», de Valencia, dispone en Foyo (Valencia), quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 2 suavizadoras (Softener).
- 2 cardas teaser o rompedoras.
- 8 cardas bastas.
- 10 cardas finas.
- 4 cardas únicas.
- 10 manuales primeros o bastos.
- 9 manuales segundos o finos
- 1 manual tercero o superfino.
- 5 mecheras, con un total de 376 husos.
- 33 bandas de continuas de hilar automáticas, con un total de 2.724 husos.
- 3 continuas de hilar gills automáticas, con un total de 216 husos.
- 4 continuas de retorcer, con un total de 104 husos.
- 6 canilleras dobles, con un total de 720 husos.
- 6 bobinadoras, con un total de 232 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Yutera Española, S. A.» a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Valencia.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil,

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «La Conchita, S. A.» de Bilbao, dispone en Sodupe (Vizcaya) quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 abridora de balas.
- 1 suavizadora (Softener).
- 1 diablo.
- 1 carda teaser.
- 1 carda de desperdicios.
- 6 cardas bastas.
- 6 cardas finas.
- 7 manuales primeros o bastos.
- 7 manuales segundos o finos.
- 5 mecheras, con un total de 352 husos.
- 5 gills, con un total de 288 husos.
- 1 gills mechera, con un total de 64 husos.
- 15 continuas dobles de hilar, con un total de 2.020 husos.
- 4 continuas dobles de hilar, automáticas, con un total de 800 husos.
- 2 continuas dobles de retorcer, con un total de 96 husos.
- 5 canilleras dobles, con un total de 600 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «La Conchita, S. A.», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnico-Asesora de la Industria Textil, Cuero y Confección.

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-esparto que la razón social «Industrias Textiles del Yute, Sociedad Anónima», de Bilbao, posee en Miravalles, quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona y cuyo detalle obra en poder de esta Dirección General:

- 1 suavizadora (Softener)
- 1 carda de desperdicios.

- 5 cardas bastas.
- 6 cardas finas.
- 4 manuales primeros o bastos.
- 4 manuales segundos o finos
- 4 mecheras, con un total de 238 husos.
- 1 gills-mechera, con un total de 30 husos.
- 19 continuas de hilar, no automáticas, con un total de 1.576 husos.
- 12 continuas de hilar automáticas, con un total de 1.136 husos.
- 2 continuas de retorcer con un total de 71 husos.
- 8 canilleras, con un total de 472 husos.
- 3 bobinadoras, con un total de 240 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria relacionada no estuviera inscrita en el censo de Inspección Industrial, queda obligada a Empresa «Industrias Textiles del Yute, Sociedad Anónima», a solicitar de la Delegación de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación núm. 7/56 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- Acéite animal*, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).
- Acéite de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Acéite de huesos de aceituna* (a) y (b).
- Acéite de huesos de frutos* (a) y (b).
- Acéite de oliva* (a), (b), (c).
- Acéite de orujo* (a) y (b).
- Acéite de pepita de uva* (a) y (b).
- Acéites procedentes de Marruecos y Colonias*, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).
- Acéite de semillas*, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).
- Acéitones*, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).
- Acidos grasos*, procedentes de cualquier clase de acéite y de pastas de refinería (a) y (b).
- Borras*, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).
- Grasa animal*, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).
- Grasas de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (b).
- Grasas hidrogenadas* (a) y (b).
- Grasas de semillas*, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase. Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Algodón.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastriado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

GANADO

Barras y burros ganeones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Papas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpeseo (III)

Verduras (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpeseo, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Papas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

* * *

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

* * *

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia, y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constara el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor oliverero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fabricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la circular 5-55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153, de 1 de junio de 1956, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1956.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.